



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUCRECIA MARIA ARIZA RIOS
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00294-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de PROTECCION S.A., fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., a la doctora LUZ ADRIANA PÉREZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

En estudio el expediente se observa que, COLPENSIONES no obstante haberse notificado de la demanda en debida como se acredita con constancia de recibido por medios electrónicos fechado el 2 de mayo de 2022; no dio respuesta; razón por la cual se tendrá como **indicio grave**, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su *“PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

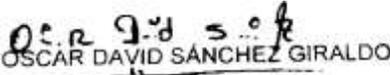
Se REQUIERE a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible allegue el poder otorgado para su defensa a la doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, quien allegó al proceso de la referencia Acta del Comité Técnico de Conciliación, el cual se agregó al expediente.

Por último, se nuevamente REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredita la citación por aviso, a la entidad demandada PORVENIR; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. La obrante en el expediente es la notificación personal de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 092 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 18 de JULIO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario